

**RESOLUCIÓN N° 0708**  
**NEUQUÉN, 05 DIC 2016**

**VISTO:**

El Expediente OE – 285 – T - 2015, la Ordenanza N° 13096 y el Decreto N° 0556/2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 01 del mencionado Expediente se presenta el señor **Edgardo C. TRAVESANI**, DNI N° 6.333.150 solicitando formalmente se lo incluya como beneficiario de la Indemnización por única vez destinada a todos aquellos agentes municipales cesanteados, exonerados, forzados a renunciar o declarados prescindibles en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 el 09 de diciembre de 1983, instituida en Ordenanza 13096;

Que a fojas 30 y 30 Vta. obra **Dictamen N° 625/15** de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos que sugiere no hacer lugar a la indemnización reclamada por el solicitante;

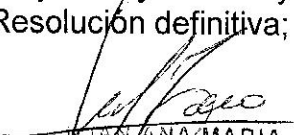
Que el mencionado Dictamen Jurídico funda su sugerencia de rechazo a lo solicitado en el hecho de que "...la extinción laboral debe estar únicamente justificada por motivos políticos, no alcanzando dicha indemnización a los agentes cuya desvinculación se haya producido por otras causas...", como es este caso que se trataría de una renuncia por motivos personales;

**Que en Dictamen N° 626/15** (Expediente OE – 4216 –S – 2015 del mismo objeto e idéntica temática que la presente) la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos expresó "...que el artículo 1° del Anexo I del reglamento de la Ordenanza N° 13096 entiende por beneficiarios de la indemnización prevista a todos los agentes de la Administración Pública Municipal, que por motivos políticos, hayan sido desvinculados de ésta entre el 24 de marzo de 1976 y el 09 de diciembre del año 1983. **La extinción del vínculo debe haberse producido a través del dictado de actos administrativos, reglamentos administrativos y/o hechos administrativos que hayan exteriorizado el ejercicio de la función o actividad administrativa, incluyendo la cesantía o la exoneración como sanción administrativa...**";

Que a fojas R -34 y R – 35 La Subsecretaría de Derechos Humanos, en **Pase N° 115/15** expone discrepancias con los argumentos esgrimidos por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos que concluyó no hacer lugar a la indemnización reclamada por el señor Edgardo C. TRAVESANI en el marco de la Ordenanza N° 13096 y su Decreto Reglamentario N° 0556/15;

Que en el Dictamen mencionado al igual que en los dictámenes sobre otros casos y actuaciones relacionadas al mismo objeto que la presente (Ej Expediente N° OE – 6681 –S – 2014, **Dictamen N° 623/ 15** – Expediente OE -4768 – F – 2015, **Dictamen N° 628/15**) la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos explicitó que **"...el informe de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza carece de fuerza vinculante para reconocer el beneficio solicitado..."**

Que a foja 37 en **Pase N° 304/15** la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos ratifica lo dictaminado a fojas 30, y 30 Vta. y eleva a esta Secretaria las actuaciones para el dictado de la Resolución definitiva;

  
LILIANA MARÍA  
Secretaría de Desarrollo Social  
Derechos Humanos  
Municipalidad de Neuquén

Que a foja 37 Vuelta la Subsecretaría Legal y Técnica envía el expediente a efectos de que se dicte la correspondiente norma legal (Resolución ) no haciendo lugar a lo solicitado por el actor;

Que la **Ordenanza N° 1728** (Arts. 50° y 98°) considera, tanto para el simple acto de la administración como para los actos de los órganos colegiados, como necesarios los dictámenes jurídicos para resolver;

Que a foja 33 el actor presentante fue notificado de lo resuelto en Dictamen N°625/15 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que Mediante **Memorandum N°156/16** La Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos con carácter de preferente despacho solicitó que "...se de respuesta expresa dictando el acto administrativo correspondiente a todos los expedientes , ello con carácter de Urgente..."

Que el artículo 5°) de la Ordenanza N° 13096 designa a la Secretaría de Desarrollo Humano como autoridad de aplicación de la Ordenanza 13096;

Que a foja 37 Vta. la Subsecretaría Legal y Técnica envía el expediente a la Secretaría de Desarrollo Humano para el dictado de la respectiva Resolución;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°): NO HACER LUGAR** al reclamo administrativo iniciado por el señor Edgardo Celestino TRAVESANI, DNI N°: 6.333.150 sobre solicitud del beneficio instituido en Ordenanza N° 13096 y 13525 -vigente- acorde a los fundamentos expuestos por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N°625/15.-

**ARTICULO 2°): NOTIFIQUESE** fehacientemente la presente Resolución al señor Edgardo Celestino TRAVESANI.-

**ARTICULO 3°) REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHIVESE**.

COPIA

FDO) FONFACH

  
MARIANA MARIA  
Secretaría de Desarrollo Social  
Derechos Humanos  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2108  
Fecha 12 / 12 / 2016